

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. JAPAMI/ADQ/2024-34

Contrato de Adquisición de **Ahorradores de Agua**, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por CC. Luis Fernando Michel Barbosa y Jesús Benjamín García Magno, en calidades de Presidente del Consejo Directivo y Encargado de Despacho de la Dirección General, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa denominada GARZA ROMO MUEBLES Y ACCESORIOS PARA BAÑO, S.A. de C.V., representada en este acto por Gerardo Daniel Garza Romo, en su carácter de Gerente, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL PROVEEDOR**, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. Declara JAPAMI, a través de su Presidente del Consejo Directivo y Encargado de Despacho de la Dirección General, que:

- 1.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene a su cargo la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Disposición de Aguas Residuales y Saneamiento en su territorio, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 32 fracción V, 38 fracción I del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 167 fracción I y 168 fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 2 y 7 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.2. Mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo número 4.1/2022 de fecha 26 de abril de 2022, Luis Fernando Michel Barbosa, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI**, de conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 15,240 de fecha 10 de mayo de 2022, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., representación que a la fecha no le ha sido limitada ni revocada, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 1.3. Luis Fernando Michel Barbosa, Presidente del Consejo Directivo de JAPAMI, cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.4. Mediante oficio número PMI/387/2024, de fecha 14 de septiembre de 2024, la C.P. Lorena del Carmen Alfaro García, en su carácter de Presidenta Municipal, designa como Encargado de

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"

Despacho de la Dirección General de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, al Ing. Jesús Benjamín García Magno.

- 1.5. Jesús Benjamín García Magno, Encargado de Despacho de la Dirección General, acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 68 fracción X del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.6. Tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.7. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: **JAP841102C29**.
- 1.8. El presente contrato se adjudicó mediante la modalidad de **Adjudicación Directa con Cotización de Tres Proveedores**, de conformidad con los Montos Máximos de Adquisiciones de bienes y Contratación de Servicios, establecidos en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2024, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 261, vigésima octava parte, de fecha 30 de diciembre de 2023, y la adquisición objeto del mismo se realizará con recursos propios del Ejercicio Fiscal 2024 y recursos estatales autorizados en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2024, del programa QC3769 "Ahorro de Agua Potable en Casas Habitación", bajo las siguientes partidas presupuestales
 - **1401-2.2.3-3.1.1.2.0-GC115-GC14-2382**, por la cantidad de \$600,000.00.
 - **2511-2.2.3-3.1.1.2.0-GC115-GC14-2382**, por la cantidad de \$100,000.00.
- 1.9. En relación a lo manifestado en la declaración 1.8, JAPAMI tiene celebrado el Convenio número CEAG-O.O. IRAPUATO GTO.-E. AHORRADORES-2024-051.

2. Declara **EL PROVEEDOR**, que:

- 2.1. La legal constitución de la Sociedad Mercantil denominada GARZA ROMO MUEBLES Y ACCESORIOS PARA BAÑO, S.A. de C.V., consta en Escritura Pública número 51, de fecha 25 de junio de 1986, pasada ante la fe del Lic. Federico Plascencia Pérez, titular de la Notaría Pública número 24, del Partido Judicial de León, Estado de Guanajuato, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa Ciudad bajo número 1403, el día 19 de septiembre de 1986.
- 2.2. Su Gerente Gerardo Daniel Garza Romo, acude a la celebración del presente acto mediante el testimonio del Instrumento Público número 7,381, de fecha 24 de enero de 2024, pasada ante la fe del Lic. Federico Plascencia Pérez, titular de la Notaría Pública número 24, del Partido Judicial de León, Estado de Guanajuato, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa Ciudad bajo el folio mercantil electrónico número 6438*17 de fecha 07 de febrero de 2024, representación que a la fecha no le ha sido limitada ni revocada, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 2.3. Su actividad principal entre otras, según constancia de situación fiscal, es comercio al por mayor en ferretería y tlapalerías.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2024-34

- 2.4. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes es **GRM860715US1**.
- 2.5. Tiene establecido su domicilio fiscal en territorio nacional, en Boulevard Diaz Ordaz número 1539, Zona Centro, Código Postal 36500, de la Ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato, mismo que se señala para los fines y efectos del presente contrato.
- 2.6. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que prevé el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.
- 2.7. Conoce y se apeg a al contenido de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.
- 2.8. Manifiesta haber conocido el sitio donde se van a suministrar los bienes objeto del presente contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución; por lo que, enterado de ello, no podrá alegar posteriormente desconocimiento de estos factores para justificar incumplimiento del contrato, ni solicitará bonificaciones a los precios excedidos por funciones extras.

3. Declaran LAS PARTES, que:

- 3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Derivado de las declaraciones anteriores, **LAS PARTES** acuerdan celebrar este contrato de adquisición, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. JAPAMI compra y adquiere de **EL PROVEEDOR**, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta, los bienes descritos a continuación:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO SIN INCLUIR I.V.A.
1	249	PZA	LLAVE ANGULAR FIG. 401SC S/CONTRA TUERCA	\$ 78.29
	249	PZA	MANGUERA ALIM. P/WC FIG. WALL-35 35 CM A. INOX.	\$ 44.09
	249	PZA	JGO PIJAS Y TAQUETES P/WC C-695	\$ 10.32

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"

	249	PZA	INODORO ALARGADO SERRA TZ2060A021 BLANCO 1 PIEZA DOBLE DESCARGA 4.8 LITROS PARA SOLIDO Y 3.5 LITROS PARA LIQUIDO POR DESCARGA CON ASIENTO DE CIERRE LENTO Y SIFON OCULTO	\$ 2,290.79
--	-----	-----	--	-------------

Nota: Incluye Garantía contra defectos de fabricación durante 50 años.

SEGUNDA. EL PROVEEDOR manifiesta expresamente su aceptación para entregar los bienes descritos en la cláusula primera conforme a las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta y que como anexos de este contrato resultan contractualmente obligatorios para **LAS PARTES**.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO. El monto total del Contrato será de **\$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.)**, monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

CUARTA. FORMA DE PAGO. LAS PARTES convienen en que la cantidad mencionada en la cláusula anterior, será pagada de la siguiente forma:

- Un primer pago, por la cantidad de \$650,000.00 (Seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), a la entrega de los bienes materia de este contrato a entera satisfacción de la Gerencia de Comercialización y a la Dirección de Adquisiciones y Control Patrimonial de **JAPAMI**.
- Los \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) restantes será pagados a más tardar en el 31 de marzo de 2025.

JAPAMI realice el pago correspondiente, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- Que **EL PROVEEDOR** presente la factura debidamente requisitada.
- Que **EL PROVEEDOR** realice la entrega de los bienes de acuerdo a las especificaciones de este Contrato.
- Que **JAPAMI** acepte a satisfacción los bienes entregados, por parte de la Gerencia de Comercialización y a la Dirección de Adquisiciones y Control Patrimonial.

El pago será liquidado por transferencia electrónica. **EL PROVEEDOR** deberá presentar su factura para revisión y validación acompañada del soporte documental que compruebe la entrega de los bienes a entera satisfacción de **JAPAMI**.

En caso de errores o deficiencias en la (s) la (s) factura (s) y/o su documentación anexa, dentro del plazo de 3 (tres) días naturales siguientes al de su recepción, la Dirección de Adquisiciones y Control Patrimonial de **JAPAMI**, rechazará la operación indicando por escrito a **EL PROVEEDOR** las deficiencias que deberá corregir para que las presentes de nueva cuenta y reiniciar el trámite de pago, por lo que el plazo de los **20 (veinte) días** naturales iniciará a partir de la fecha de la nueva presentación.

En la factura que presente **EL PROVEEDOR** deberá desglosarse por separado el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"

El precio facturado por **EL PROVEEDOR** por la compra, no será diferente al que haya cotizado en su oferta.

El pago a favor de **EL PROVEEDOR** será contra entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, mismo que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley. El pago se realizará una vez que **JAPAMI** haya validado el documento fiscal correspondiente.

QUINTA. PLAZO DE ENTREGA. **EL PROVEEDOR** se obliga a entregar los bienes en un plazo de **7 (siete) días naturales**, es decir del **09 de octubre de 2024 al día 15 de octubre 2024**.

LAS PARTES están de acuerdo que todos los gastos de maniobras y acarreo, traslado, seguros y demás que se eroguen por ese motivo, correrá por cuenta y riesgo del **PROVEEDOR**.

SEXTA. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES. Los bienes se entregarán bajo la modalidad de libre abordaje y puesta en sitio en el almacén general, ubicado en la planta baja de las oficinas centrales de **JAPAMI**, sitas en Prolongación Juan José. Torres Landa número 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una vigencia de **174 (Ciento setenta y cuatro) días naturales**, es decir del **09 de octubre de 2024 al día 31 de marzo de 2025**, toda vez que así lo requieren las necesidades de **JAPAMI**.

A su vencimiento no se entenderá prorrogado de manera automática, si no es por convenio expreso y por escrito entre **LAS PARTES**.

OCTAVA. GARANTÍAS. **JAPAMI** exceptúa al **PROVEEDOR** de la entrega de la fianza de cumplimiento, toda vez que entregará los bienes dentro de los 5 días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, lo anterior de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

NOVENA. INSPECCIONES Y PRUEBAS. **JAPAMI** a través de la Gerencia de Comercialización y la Dirección de Adquisiciones y Control Patrimonial, tendrán derecho de inspeccionar los bienes a fin de verificar su conformidad con las especificaciones contratadas y que éstas cumplan con las especificaciones técnicas requeridas, por lo que **EL PROVEEDOR** proporcionará al personal que realice las inspecciones todas las facilidades y asistencias, sin cargo alguno para **JAPAMI**.

DÉCIMA. DE LAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. **EL PROVEEDOR** garantizará que los bienes suministrados en virtud del contrato estarán libres de defectos atribuibles al proceso de fabricación o a cualquier acto y omisión de **EL PROVEEDOR** que puedan manifestarse durante el uso normal de los bienes en las condiciones imperantes del lugar de suministro de los mismos y a responder de la calidad del producto, de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos del presente contrato, en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y en el Código Civil para el Estado de Guanajuato, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaran a **JAPAMI** o bien a terceros.

Si los bienes no se ajustaran a los requerimientos técnicos solicitados, **JAPAMI** podrá rechazarlos y **EL PROVEEDOR** deberá, sin cargo para **JAPAMI** llevar a cabo la reposición de los bienes necesarios para cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por **JAPAMI**.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"

EL PROVEEDOR se obliga a cumplir con el objeto del presente contrato, en forma directa, salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y confidencialidad, acorde a su profesión, por lo que será el único responsable de cualquier acción u omisión que no se ajuste a los términos y condiciones de este contrato.

EL PROVEEDOR llevará a cabo la ejecución del presente instrumento legal en los términos para los que fue contratado, mismo que ejecutará con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de **JAPAMI**, respecto de cualquier obligación que llegará a contraer por su cuenta con terceros.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES DE EL PROVEEDOR. **EL PROVEEDOR** se obliga a liberar y a responder por su cuenta en favor de **JAPAMI** sobre cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal y de cualquier índole que se llegara a reclamar, sobre demandas de terceros fundadas en la infracción y violación en que incurran los bienes, equipos, accesorios, productos y servicios suministrados con respecto de los derechos de patentes o uso de marcas registradas.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES. LAS PARTES acuerdan establecer una pena convencional a cargo de **EL PROVEEDOR** por el atraso en la entrega de los bienes o cualquier incumplimiento del contrato, correspondiente al **2 dos al millar** por cada día de mora o atraso, considerando para su aplicación el valor total de lo incumplido, debiendo notificar previamente esta circunstancia a **EL PROVEEDOR**. El monto máximo de penalización será hasta por el monto de la garantía otorgada a favor de **JAPAMI**, la cual podrá ser reclamada hasta por el importe total que ampare para cubrir el pago correspondiente a la pena convencional aplicada.

La pena convencional no se aplicará cuando la demora en el servicio contratado sea originada por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquiera otra causa que a juicio de **JAPAMI** no sea imputable a **EL PROVEEDOR**.

DÉCIMA TERCERA. CARACTERISTICAS DE LOS BIENES. La descripción y cantidades, son conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta y que como anexo de este contrato resulta contractualmente obligatorio por **LAS PARTES**.

DÉCIMA CUARTA. DERECHO DE PATENTE. **EL PROVEEDOR** libera de toda responsabilidad a **JAPAMI** en caso de acciones entabladas por terceros por causa de transgresiones de derechos de patente, marca registrada o diseños industriales que se originen de la utilización de los bienes o parte de ellos en este país.

DÉCIMA QUINTA. ENTREGA Y DOCUMENTOS. **EL PROVEEDOR** hará entrega de los bienes en base a su propuesta presentada por lo que **JAPAMI** se obliga a recibir los bienes que suministre **EL PROVEEDOR** en la fecha acordada siempre y cuando cumplan con las condiciones que se indican en dicha propuesta.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES. **EL PROVEEDOR** como patrón del personal que entregará los bienes materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, **EL PROVEEDOR** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **JAPAMI**, en relación con el objeto de este Contrato.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"

DÉCIMA SÉPTIMA. PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **EL PROVEEDOR**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **JAPAMI**.

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDADES DE EL PROVEEDOR. **EL PROVEEDOR** se obliga a no ceder a terceras personas, físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de éste Contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes entregados que ampara este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de **JAPAMI** en los términos de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Podrá suspenderse el cumplimiento de las obligaciones pendientes por parte de **JAPAMI**, en los siguientes casos:

- I. Cuando se advierta que existen situaciones que pudieran provocar la nulidad del contrato; y
- II. Cuando con la suspensión no se provoque perjuicio al interés público, no se contravengan disposiciones jurídicas y siempre que de cumplirse con las obligaciones pudieran producirse daños o perjuicios al Estado.

La suspensión a que se refiere la presente cláusula, se llevará a cabo por los sujetos de la ley que hayan suscrito el contrato, quienes deberán fundar y motivar debidamente la suspensión.

VIGÉSIMA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. Serán causas de terminación del presente contrato, sin responsabilidad alguna para **JAPAMI**, las siguientes:

1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
2. Por la realización del objeto materia del presente contrato;
3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
4. Por rescisión;
5. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para el supuesto de la rescisión, **LAS PARTES** convienen y **EL PROVEEDOR** acepta en forma expresa, que **JAPAMI** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para ella, por cualquiera de las siguientes causas, que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Que **EL PROVEEDOR** incumpla con el objeto materia del presente contrato en la forma, términos y condiciones pactados en el mismo y conforme a la vigencia establecida por **LAS PARTES**;
- b) Que **EL PROVEEDOR** por causas imputables a él no cumpla con lo estipulado en su propuesta;
- c) Si **EL PROVEEDOR** no cubre con diligencia o interrumpe injustificadamente la entrega de los bienes;
- d) Si **EL PROVEEDOR** transfiere a terceros los derechos y obligaciones que a su favor se consignan en este documento, sin previo consentimiento y autorización por parte de **JAPAMI**;
- e) Que **EL PROVEEDOR** utilice en perjuicio de **JAPAMI**, la información que ésta le proporcione con motivo del objeto del presente instrumento legal.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"

En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de éste contrato y las leyes aplicables o cualquier otra causa derivada de la ley o de la interpretación de este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta Cláusula **JAPAMI** comunicará por escrito a **EL PROVEEDOR** el incumplimiento en que este haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término que hace referencia el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer y la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, notificándose formalmente a **EL PROVEEDOR** en un plazo máximo de quince días hábiles.

Independientemente de lo anterior, **LAS PARTES** podrán hacer uso de los Mecanismos de Solución de Controversias e Instancia de Inconformidad, en términos de lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo I, de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, en caso de desavenencias derivadas del incumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. OBLIGACIÓN DE EL PROVEEDOR PARA RESPONDER DE SUS RESPONSABILIDADES. EL PROVEEDOR queda obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos señalados en el presente contrato, en Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, y en el Código Civil para el Estado de Guanajuato.

VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito mediante el convenio respectivo, el cual será suscrito por **LAS PARTES** que intervienen en el presente contrato.

Se podrá prorrogar la entrega de los bienes, por causas debidamente justificadas a juicio de **JAPAMI**, siempre y cuando no se exceda de una tercera parte del tiempo inicialmente convenido para ello.

VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. **LAS PARTES** están de acuerdo y reconocen que, como consecuencia de la adquisición de bienes que ampara el presente contrato, tendrán acceso y hará uso de información propiedad de **LAS PARTES** o de terceros con ellas relacionados, incluyendo a los socios, personal, proveedores, clientes, etc.; razón por la cual

LAS PARTES y todo su personal se obligan a guardar absoluta confidencialidad y sigilo frente a terceros respecto a labores que desarrolle, ni usar, enajenar u obtener algún provecho de esa información.

Sin perjuicio de lo anterior, **LAS PARTES** sólo podrán revelar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL durante la vigencia del contrato que mutuamente se proporcionen, a sus empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada y únicamente para los fines para los cuales la parte propietaria la haya entregado.

La parte receptora se obliga a no duplicar, reproducir o de cualquier forma realizar copias de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte propietaria. La parte propietaria tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL sea destruida o devuelta, independientemente de que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este contrato.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2024-34

No obstante lo anterior, **LAS PARTES** no tendrán la obligación de mantener como confidencial la información a que se refiere este contrato en los siguientes casos:

- Que previamente a su divulgación fuese conocida por la parte receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea.
- Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por la parte receptora o por requerimiento de esta, o bien aquella legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones.
- Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este contrato por la parte receptora.

En el supuesto que cualquier autoridad, sea administrativa o judicial, en forma enunciativa mas no limitativa, solicite a la parte receptora la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL esté deberá dar aviso de inmediato a la parte propietaria, a fin de que ésta tome las medidas que considere pertinentes.

Asimismo, la parte receptora se obliga a dar únicamente la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que le haya sido expresamente requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya especificado el tipo de información requerida, busque que se defina con el objeto de afectar lo menos posible la obligación de no divulgar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

VIGÉSIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Toda **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** revelada por **LAS PARTES** que incluya datos personales o datos personales sensibles en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es responsabilidad de cada una de **LAS PARTES** comunicar a la otra el aviso de privacidad. La parte receptora se encontrará obligada a respetar los términos y condiciones del aviso de privacidad correspondiente y el consentimiento del titular de los datos personales y deberá mantener en paz y a salvo a la otra parte por cualquier violación a los términos y condiciones del aviso de privacidad que le haya comunicado la parte transmisora.

La parte transmisora garantiza a la parte receptora la legalidad de los datos personales o datos personales sensibles que le transmita y que dicha transmisión fue autorizada por los titulares de los datos personales o datos personales sensibles, salvo que resulte aplicable alguna de las excepciones que prevé la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

LAS PARTES garantizan que cuentan con los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los datos personales de conformidad con los niveles que requiere la Ley de Datos y las demás disposiciones derivadas de ésta.

VIGÉSIMA SEXTA. SUPERVISIÓN. LAS PARTES acuerdan que **JAPAMI** por conducto de la Gerencia de Comercialización y la Dirección de Adquisición y Control Patrimonial, tendrá facultades expresas para controlar, vigilar, supervisar y verificar en todo momento el cumplimiento en la entrega de los bienes materia del presente contrato, así como realizar las observaciones que considere pertinentes al amparo de las cláusulas de este contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN O COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que **LAS PARTES** se someten a la legislación de la materia, y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales y Juzgados de Irapuato, Guanajuato, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus presentes o futuros domicilios.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"

Por lo tanto, **EL PROVEEDOR** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, en la ciudad de Irapuato Gto., a los **09 nueve días del mes de octubre de 2024**.

POR EL PROVEEDOR



GERARDO DANIEL GARZA ROMO
GERENTE

POR JAPAMI

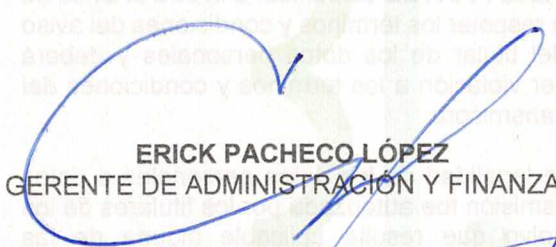


LUIS FERNANDO MICHEL BARBOSA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
DIRECTIVO

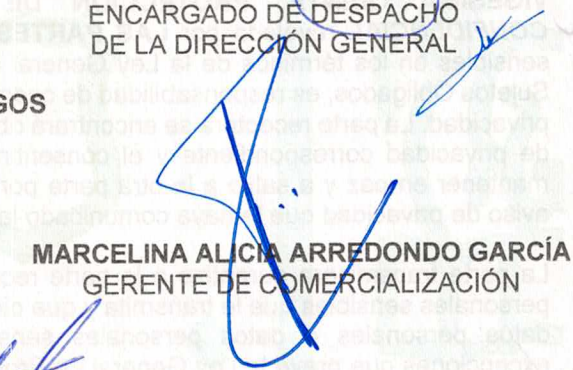


JESÚS BENJAMÍN GARCÍA MAGNO
ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL

TESTIGOS



ERICK PACHECO LÓPEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MARCELINA ALICIA ARREDONDO GARCÍA
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN



JERÓNIMO NIETO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ADQUISICIONES
Y CONTROL PATRIMONIAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2024-34

****Esta hoja de firmas forma parte del contrato de Adquisición número JAPAMI/ADQ/2024-34, de fecha 09 de octubre de 2024.**

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"